

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, Cuatro (4) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2022-0245, sucesión de ERNESTINA NIETO DE MAHECHA

Tras analizar la subsanación de la demanda, se evidencia que no fue corregido el aporte del documento de avaluo bien sea catastral y/o comercial, igualmente en cuanto a los bienes del causante, se observa que continua una grave diferencia entre la sucesión que se pretende abrir y los bienes a liquidar, puesto que fungen aun con nombres distintos y de esta manera no es posible echar a rodar el liquidatorio. En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia, toda vez que la misma no subsanó la totalidad los yerros señalados en el auto que la inadmitió, según lo identificado en la parte motiva.
2. Como quiera que la demanda fue allegada virtualmente, no es procedente su devolución a la parte interesada.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez